

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, los aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practican en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarseles tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se ha-

llan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Mascuso,

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Mascuso.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones

CIRCULAR

Debiendo verificarse la renovación bienal de los Ayuntamientos en la primera quincena del mes de Mayo próximo á tenor de lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal vigente, se hace indispensable que para el día 24 del actual remitan los Sres. Alcaldes á este Gobierno de provincia, sin escusa ni pretexto alguno y bajo su más estrecha responsabilidad, relación expresiva de los nombres y apellidos de los Concejales que componen el Ayuntamiento en la actualidad y de aquellos á quienes por imperio de la ley corresponde salir del Municipio con motivo de las próximas elecciones, haciendo constar el número de Concejales que deban elegirse en virtud de lo que preceptúan los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último.

Encargo asimismo á los señores Alcaldes cumplan y hagan cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre del año anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 2 de Enero del año actual, y cuantas disposiciones aclaratorias se han publicado en el referido BOLETIN de 10 de Marzo y 10 de Abril del presente año, al objeto de evitar omisiones ó deficiencias que pudieran afectar á la validez de las próximas elecciones municipales.

Logroño 13 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho.

CIRCULAR

Necesitando este Gobierno hacer ciertos trabajos de rectificación en los resúmenes de estadística demográfica-sanitaria desde Abril del año último inclusive, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir en el más breve término posible los estados demográficos desde la fecha que se indica, valiéndose para ello de los Juzgados municipales correspondientes; debiendo al propio tiempo significarles que, tanto para estos trabajos como para el envío ordinario de partes mensuales, deberán autorizar persona que recoja de este Gobierno los impresos oportunos.

Logroño 13 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Presupuestos adicionales

CIRCULAR

Trascurrido con exceso el plazo concedido por circular de 17 de Febrero último á los Alcaldes que no habían remitido los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio de 1890-91, conminándoles con la multa de 17'50 pesetas si para el día 1.º de Marzo no los presentaban arreglados á las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Enero anterior, y resultando que en este día se encuentran en descubierto algunos Ayuntamientos en servicio tan interesante para la administración municipal, he dispuesto imponer la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por su abandono y morosidad, y aperebirles con el apremio del 5 por 100 diario si dentro del término de 15 días no cumplen cuanto se les tiene ordenado.

Logroño 8 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Pueblos que se citan.

Aguilar del río Alhama.	Hormilleja.
Alberite.	Jubera.
Alfaro.	Ledesma.
Arnedo.	Leza de río Leza.
Ausejo.	Lumbreras.
Autol.	Murillo de río Leza.
Baños de río Tobía.	Nalda.
Berceo.	Nieva de Cameros.
Bobadilla.	Quel.
Brieba.	Rodezno.
Canales.	San Millán de Yécora.
Carbonera.	San Torcuato.
Cárdenas.	Santurde.
Castroviejo.	Tirgo.
Cenicero.	Torre de Cameros.
Cidamón.	Treviana.
Cirueña.	Tudelilla.
Corera.	Uruñuela.
Enciso.	Valgañón.
Estollo.	Ventosa.
Ezcaray.	Villarta Quintana.
Fuenmayor.	Villaverde.
Galilea.	Villavelayo.
Herce.	Villoslada.
Hormilla.	Zorraquín.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó sacar á remate en subasta pública la recaudación de los derechos del Portazgo de Iregua, durante el año económico de 1891 á 1892.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4600 pesetas, que satisfará el rematante por mensualidades vencidas y antes del día 6 de cada mes en la Caja provincial en la clase de moneda con que se hacen los pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el salón destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado en

quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera licitación verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al adjunto modelo. Logroño 9 de Abril de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la recaudación de los derechos del Portazgo de Iregua, durante el ejercicio de 1891 á 1892 que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio por la cantidad de.....

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó sacar á remate en subasta pública la recaudación de los derechos del Portazgo de Briñas, durante el año económico de 1891 á 1892.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10000 pesetas, que satisfará el rematante por mensualidades vencidas y antes del día 6 de cada mes en la Caja provincial y en la clase de moneda con que se hacen los pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las once de su mañana, en el salón destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al adjunto modelo. Logroño 9 de Abril de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formuladas para la recaudación de los derechos del Portazgo de Briñas, durante el ejercicio de 1891 á 1892 que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio por la cantidad de.....

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó sacar á remate en subasta pública, el servicio de bagages de la provincia durante el ejercicio de 1891 á 1892.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el salón de la Diputación destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, acompañado de otro designado al efecto por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

El tipo señalado para la subasta de esta provincia es de 8000 pesetas.

Durante la hora de la subasta al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente su cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta en un pliego abierto.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de la subasta, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Abril de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de servir para el remate del servicio de bagages de todos los cantones de esta provincia durante el ejercicio de 1891 á 1892 que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 4 del mes actual, el pago de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas alcancen al 28 de Febrero último, las personas á continuación se expresadas pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos,

entre los que figuran en concepto de «Carreteras.»

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

	Pesetas	Cénts.
Don Leandro de Torre, 22 de Enero de 1891.	3211	63
» El mismo, 31 id.	1863	59
» Pablo Ercilla, id.	1612	96
» Juan de Mata, 13 de Febrero.	33834	64
» Antonio Ausejo, 28 id.	1357	38
» José García Benito, id.	9126	47
» Pablo Ercilla, id.	613	66
» Agustín Brodutón, id.	418	21
» Domingo Calvo, id.	1005	96
» Manuel Hernández, id.	1010	»
» Baldomero Puerta, id.	2499	72
El mismo, id.	1363	98
» Tomás Ruizaguirre, id.	1664	67
» Pedro Calvo, id.	1275	47
» Leandro de Torre, id.	2697	97

Logroño 8 de Abril de 1891.
=El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO**Cédulas personales**

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos, excepción hecha de las poblaciones donde existen Administradores subalternos de Hacienda, deben tener reunidos todos los antecedentes que previene el párrafo segundo del art. 26 de la instrucción para la administración y cobranza de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y por lo tanto distribuídas por sus dependientes las hojas declaraciones ajustadas al modelo núm. 1, el cual aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 1.º de Julio del citado año de 1884, se hace preciso que dichas corporaciones procedan en seguida á reunir las hojas á que se refiere el citado art. 26 y redactar dentro del presente mes de Abril sin falta, en consonancia á lo que preceptúa el art. 27, el padrón arreglado al modelo núm. 2, que junto con el núm. 3 se insertó también en dicho periódico oficial; cuyos documentos remitirán á esta Administración de Contribuciones y por duplicado los Ayuntamientos, acompañados de los correspondientes resúmenes expresivos de las cédulas personales de cada clase que sean necesarias y de la lista cobratoria que habrá de formarse con arreglo al modelo núm. 3 ya expresado.

Si, como no es de esperar, se hubiese dejado de cumplimentar

cuanto previene el art. 26 antes citado, es de absoluta necesidad que inmediatamente lo verifiquen, sin dar lugar á responsabilidades; y para que esta Administración pueda cumplir lo que determinan los artículos 31 y 32 de la referida instrucción y dirigir en su consecuencia, á la Dirección general del ramo antes del 15 de Mayo, un estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que sean necesarias para la distribución de la provincia con destino al año próximo, es indispensable que los Ayuntamientos remitan á esta oficina, antes del día 10 de Mayo inmediato, el padrón duplicado que con el resúmen y lista cobratoria correspondiente, determina el art. 30 de la misma instrucción, cuyos documentos habrán de ser extendidos en papel de oficio ó reintegrados al efecto.

Los Ayuntamientos que para atenciones municipales acuerden imponer recargos sobre este impuesto, el cual, según el art. 2.º de la instrucción vigente, no podrá exceder del 50 por 100, lo pondrán en conocimiento de esta Administración ántes de principiar el año económico, por medio de copia certificada del acuerdo tomado con dicho objeto, y, en caso negativo, comunicar haber renunciado á la imposición de dicho recargo conforme dispone el art. 3.º de la repetida instrucción, para cuyo exacto cumplimiento y evitar responsabilidades podrán consultarse los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes al 30 y 31 de Julio de 1884, donde aquella fué publicada.

Logroño 9 de Abril de 1891.—
El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CENICERO.

D. Aniceto González Frías, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, y á los folios veintiseis y veintisiete, se encuentra una correspondiente al día veintinueve de Marzo del año actual, que entre otros particulares contiene los siguientes:

En la villa de Cenicero á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en la sala consistorial los Sres. Concejales Verde, Empeñanza, Olavarrieta, Lagunilla y Fernández Bobadilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro García Nalda con el objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente, el Sr. Presidente la declaró abierta y leída el ac-

ta de la anterior, fué aprobada. El señor Presidente manifestó que, vistas las disposiciones de adaptación á la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 para las elecciones municipales; visto lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y teniendo en cuenta que esta villa cuenta con dos mil quinientos veinticinco habitantes de hecho y dos mil quinientos nueve de derecho, según el censo general de población aprobado de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete era llegado el caso de dar cumplimiento al artículo segundo del Real decreto de treinta de Diciembre último y demás disposiciones citadas, principiando por ocuparse la Corporación del señalamiento de distritos, secciones electorales de estos y número de Concejales que correspondan á cada uno de aquellos.

Enterados los Sres. Concejales con currentes de lo expuesto por el señor Presidente, acordaron por unanimidad dejar subsistente la división hecha por la Junta municipal del Censo de esta villa, en sesión de diez de Septiembre de mil ochocientos noventa, por hallarse ajustada á las prescripciones vigentes y por que esta no altera en modo alguno el número de Concejales de que se compone y debe componerse este Ayuntamiento, correspondiendo al mismo un Alcalde, dos Tenientes, siete Concejales y dos distritos.

Primer distrito.

DENOMINADO DEL NORTE.

Comprende las calles de Caballeros, Rivera, Hortal, Fuente, plaza de la Fuente, San Cristobal, Trinquete, Iglesia, Cruz, San Roque, Virgen, Hospital, Molino y plaza de la Constitución, que contiene mil doscientos treinta y dos habitantes y se forma de una sola sección de doscientos ochenta y siete electores, designándose para hacer la votación, la casa consistorial.

Segundo distrito.

DENOMINADO MEDIODÍA.

Comprende las calles de la Victoria, Juego de pelota, Herrerías, Centro, Eras, Plaza de las Eras, Oriente, San Justo, Castejón, Barranco alto, Barranco bajo, Constitución, Costanilla, Olmo, Martín Bastida, Arrañal, Logroño, Estación y Afueras, conteniendo mil doscientos setenta y siete habitantes, formándose de otra sola sección de trescientos siete electores y se designa para hacer la votación la Escuela pública de párvulos de esta villa. Con cuya división no se alteran las listas del Censo publicado últimamente por la Junta provincial del Censo.

Acto continuo y por unanimidad se determinó el número de Concejales de cada distrito municipal, asignando al

primer distrito cuatro y seis al segundo, que forman un total de diez que le corresponden á este Ayuntamiento.

Seguidamente fueron sorteados con toda solemnidad los Concejales que han de ser reemplazados en la próxima renovación, cuyo resultado fué el siguiente:

Distrito primero.

D. Ricardo Ruiz de Azcárraga.
D. Natalio Fernández Bobadilla.

Distrito segundo.

D. Francisco Verde Rodríguez, la vacante de D. Francisco del Campo y D. Miguel García Camba.

Del mismo modo se sortearon los señores Concejales que deben continuar en sus cargos, resultando asignados al

Distrito primero.

D. Andrés Olavarrieta.
D. Nicolás Emperanza.

Distrito segundo.

D. Pedro García Nalda.
D. Manuel Salazar.
D. Vicente Lagunilla.

También hizo presente el Sr. Alcalde de la conveniencia de que este Ayuntamiento nombrase un Agente ejecutivo que se encargara del cobro de lo que se adeuda á este Municipio, tanto por los recibos de recargo municipal sobre Contribución territorial é industrial, como por cualquier otro concepto, cuyos deudores se negaren al pago voluntario procediendo contra ellos por la vía de apremio.

Enterados los Sres Concejales concurrentes acordaron por unanimidad para llevar á efecto lo propuesto por el Sr. Presidente, hacer el nombramiento de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á favor de D. Faustino Rodríguez López, vecino de Logroño, con el sueldo de diez pesetas si no emplea más que un día en los trabajos necesarios para el cobro de alguna cantidad ó cantidades que á él se encomiende, y siete pesetas cincuenta céntimos diarios si tuviera necesidad de emplear más de un solo día hasta terminar los expedientes que necesariamente había de formar por los términos establecidos en la vigente ley de apremio, quedando á favor del Ayuntamiento los recargos consiguientes en el procedimiento de cobranza, acordando también se participe este acuerdo al interesado para que manifieste su aceptación.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la ley, expido la presente certificación, visada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Cenicero á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Aniceto González.—V.º B.º, el Alcalde Pedro García.

ESCUELA NORMAL
SUPERIOR DE MAESTROS
DE
LOGROÑO

Reunida en esta Escuela Normal la Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas para cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 6 de Julio de 1888, bajo la presidencia del que suscribe, se tomaron por la misma los acuerdos siguientes:

1.º Que las conferencias pedagógicas tengan lugar en los días 19, 20 y 21 de Julio próximo.

2.º Que se verifiquen en esta Escuela Normal dando principio á las diez de la mañana de cada uno de los citados días.

3.º Que los temas sobre que han de versar sean los siguientes:

I. Ventajas é inconvenientes de la clasificación de la enseñanza y de los niños.—¿Puede suprimirse en algunas materias?

II. Medios que en la escuela pueden emplearse para inspirar al niño el amor á la patria.—Idem al respeto á la ley y á la autoridad.

III. Museos escolares: su importancia y necesidad.—Carácter que deben tener.—Modo de formarlos.

4.º Que se cumpla lo que previene el citado Reglamento en su art. 3.º.

Al anunciar los precedentes acuerdos y temas para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, cábeme la honra de invitar á todos, rogándoles, no sólo que asistan á dichas conferencias, sino que tomen parte activa en las mismas, ya encargándose de desarrollar alguno de los temas ó de discutir sobre ellos, puesto que el concurso de conocimientos de unos y de otros y la observación y experiencia de todos, pueden producir resultados favorables á la educación é instrucción de los niños puestos bajo nuestro cuidado.

Los que deseen tomar parte en las ya expresadas conferencias, se servirán ponerlo en conocimiento del Director de esta Escuela Normal dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 8 de Abril de 1891.—El Director Presidente, Anastasio Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por las medicinas necesarias á 50 familias pobres desig-

nadas por el Ayuntamiento, quedando el agraciado en completa libertad para contratar con el resto del vecindario que serán unas 280 familias que pagarán al respecto de 8 pesetas también por trimestres vencidos por los medicamentos necesarios, ya se hallen en el petitorio oficial ó fuera de él, así como el aceite de hígado de bacalao exceptuándose los necesarios para mano airada y venéreo y los específicos.

También puede contratar con los dueños de caballerías que pagarán 1,50 pesetas por cada una mayor y una peseta por cada menor, siendo el número de las primeras 180 y el de las segundas 130.

Este pueblo dista 13 kilómetros de la capital pasando dos coches diarios por la carretera de primer orden de Soria á Logroño y á menos de dos kilómetros de la población. Además en la localidad hay un coche que está á

disposición del que lo necesite.

Se hace presente que en menos de un año que lleva el Médico en esta villa tiene contratadas 224 familias, siendo de esperar que con el concurso de buenos facultativos queden muy pocos por ajustar.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados y con asistencia de una Junta de mayores contribuyentes, se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes que habrán de ser por lo menos licenciados en la facultad, quienes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de 12 días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los títulos que posean ó copia legalizada y de los documentos que crean necesarios

Albelda 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo. — Por su mandado, El Secretario, Facundo Marino.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Abril de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL MUERTOS			
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...		
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
4	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
5	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
7	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	8	8	16	1	1	2	18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	"	1	"	1	"	"	1	1	2
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	1	"	"	1	"	1	"	1	2
5	"	1	1	2	"	"	"	"	2
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	1	"	"	1	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	3	4	1	8	1	1	1	3	11

Logroño 11 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Julio Farias.